



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre denegación de autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/99/08. (2010061264)*

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Solaris 2006, SL, con sede social en C/ Moscatelar, n.º 1, Edif. EDISA, C.P. 28043 Madrid, NIF: B-84773407, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia:

Peticionario: Solaris 2006, SL, con sede social en C/ Moscatelar, n.º 1, Edif. EDISA, C.P. 28043 Madrid, NIF: B-84773407.

Características:

- Ubicación: polígono 6, parcelas 48 y 16, polígono 8, parcelas 3004, 1004, 2004, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).
- Campo solar con 509.839 m<sup>2</sup> de colectores cilindro-parabólicos tipo Eurotrough II o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal de 293,50 MWt; generación anual de electricidad solar neta de 170,80 GWh; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte de 153,704 GWh.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica de 1.032 MWht.
- Dos calentadores interconectados entre sí, que funcionan con gas natural, con una potencia nominal de 22,2 MWt cada uno, para generación de vapor de alimentación a la turbina.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor, y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50,3 kg/s a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 50 MW, tensión en bornes de 11 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador de potencia de 11/132 kV de 60 MVA, un transformador de servicios auxiliares de la central de 11/6 kV de 6 MVA y un transformador de distribución en baja tensión de 6/0,4 kV de 1 MVA; instalación y equipos



auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida. De la Subestación partirá una línea mixta subterránea/aérea/subterránea S/C, encargada de evacuar la energía generada en la planta hasta la conexión a la subestación futura de interconexión de 132 kV.

- Línea de evacuación simple circuito subterránea-aérea-subterránea de 132 kV desde la ST a ubicar en planta hasta la S.E. Futura de Interconexión de 132 kV, con una longitud total de línea de 6.000 metros. Primer tramo (subterráneo) entre subestación ubicada en planta termosolar y final en el límite del campo solar. Segundo tramo (aéreo) de 2.200 m., entre límite del campo solar y final antes de llegar a la subestación de interconexión. Tercer tramo (subterráneo) entre final de la línea aérea y SET Futura de Interconexión, de 132 kV, ubicada en la cercanía de la Central "El Chaparral".

Finalidad de la instalación: central solar termoeléctrica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 29 de abril de 2008 la empresa Solaris 2006, SL, solicitó la Autorización Administrativa de la Planta Termosolar "El Chaparral".

Segundo. A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental; se somete a información pública el proyecto administrativo y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica referida, insertándose anuncios en el DOE número 42, de 3 de marzo de 2009 y en el BOP de Badajoz número 41, de 3 de marzo de 2009.

Tercero. Con fecha de 13 de noviembre de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental determinando la incompatibilidad e inviabilidad de la instalación promovida por Solaris 2006, SL, a efectos ambientales.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### I

La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



## II

De conformidad con el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: "Los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia."

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En este sentido, el artículo 2.º del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), establece que las instalaciones comprendidas en el Anexo I del mismo deben someterse a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Por tanto, estando la instalación que nos ocupa dentro de las contempladas en el Anexo I precitado, y en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones referidas en los párrafos anteriores, tras el trámite de evaluación de impacto ambiental se emite la Resolución de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "El Chaparral" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/99/08, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), conforme a la cual, el proyecto de instalación resulta incompatible e inviable en base a las consideraciones recogidas en la misma.

Por ello, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

## R E S U E L V O :

Denegar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar "El Chaparral"), expediente GE-M/99/08.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 10 de mayo de 2010.

El Director General de  
Ordenación Industrial y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •